

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

**11399** *Real Decreto 471/2019, de 2 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento y a la Asociación Aula Cultural de Fomento para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio presupuestario 2019.*

El Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento tiene por objeto el cuidado y educación de los hijos del personal que presta sus servicios en el Ministerio de Fomento, sus organismos autónomos y agencias dependientes, y en el Ministerio para la Transición Ecológica y sus organismos autónomos, todos con sede en Madrid, en la forma y condiciones establecidas en la Instrucción sobre Régimen Interior y de Funcionamiento del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento de la Dirección General de Organización e Inspección de 27 de abril de 2018.

Durante sus casi 40 años de funcionamiento, este centro educativo ha venido contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar, tal y como indica el convenio de colaboración suscrito a tales efectos entre el Ministerio de Fomento y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento, en cuya parte expositiva se destaca el carácter esencial y prioritario de estos centros en el marco de las políticas de apoyo social que la Administración ha de promover o asumir para sus empleados, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente tanto en el aspecto profesional como en el de miembros de una unidad familiar.

Por su parte, la Asociación Recreativo Cultural del Ministerio de Fomento fue oficialmente constituida el 4 de marzo de 1968, pasando con posterioridad a denominarse «Asociación Aula Cultural de Fomento», estando inscrita en el Registro de Asociaciones de Madrid como entidad sin ánimo de lucro.

La Asociación tiene como objeto aglutinar intereses comunes relacionados con el pasado y el presente del Ministerio de Fomento, con independencia de vínculos políticos, ideológicos o de intereses económicos, tal como se recoge en sus propios Estatutos. A tal fin, lleva a cabo actividades y eventos culturales, tales como conferencias, coloquios, mesas redondas, lecturas, proyecciones de imágenes y cinematografías, talleres, edición de documentación, visitas guiadas, excursiones colectivas, etc.; todos ellos relacionados con las materias propias del Departamento, abordando aspectos tanto culturales, como asuntos técnicos, administrativos e históricos relacionados con el presente y el pasado del Ministerio de Fomento.

Para facilitar la celebración de las actividades previstas, que dan difusión al Departamento desde una perspectiva cultural, se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Asociación Aula Cultural de Fomento, que incluye la concesión de ayudas para la financiación de dichas actuaciones, las cuáles vienen otorgándose ininterrumpidamente desde 2005.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de las actividades que desarrollan las entidades con las que se suscriben convenios, el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones posibilita la concesión de forma directa de éstas cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La necesidad de mantener este tipo de financiación en actuaciones ordinarias, destinadas a garantizar la realización de las actividades previstas en los convenios que suscribe el Ministerio de Fomento en materia de políticas urbanas y vivienda, hace necesario acudir al mecanismo que la Ley General de Subvenciones contempla en su artículo 22.2.c).

El interés público y social de las actividades desarrolladas por la Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento, así como por la Asociación Aula Cultural de Fomento, justifica la adjudicación directa de estas subvenciones mediante su aprobación a través de este real decreto. Asimismo, no cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de subvenciones cuyo objeto es financiar el funcionamiento habitual de dichas asociaciones, por lo que la ayuda viene otorgándose plurianualmente a las entidades beneficiarias, garantizando su continuidad, que, de otra forma, se vería comprometida.

Por todo ello, en el ámbito de las competencias que ostenta la Dirección General de Organización e Inspección del Ministerio de Fomento en la gestión del Centro de Educación Infantil, se regula mediante este real decreto la subvención a la Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento, al darse las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican que la opción más adecuada sea la concesión directa por su interés público, social y económico.

Las subvenciones, cuyo otorgamiento se regulan en este real decreto, tienen su precedente en las ayudas a la ejecución de las actividades desarrolladas por dichas asociaciones e incluidas en los respectivos convenios. Dichas ayudas han venido siendo proporcionadas de manera recurrente en los ejercicios precedentes, incluyéndose en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio (la última inclusión fue en 2018) por las mismas cuantías a las previstas en la presente disposición, tal como figura en las correspondientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado del año 2018, que se encuentran prorrogados.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otros, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa.

Este Real Decreto se dicta al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 2019,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Este Real Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones directas, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, que permitan la financiación de actividades desarrolladas por:

1. El Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento durante el año 2019, de conformidad con lo previsto en el convenio suscrito por dicho Departamento con la Asociación de Madres y Padres del centro educativo.

La subvención tiene como objeto sufragar gastos propios y específicos de la atención que los niños precisen, cubriendo necesidades que sólo concurren en el Centro de Educación Infantil y nunca en las dependencias administrativas. Entre los conceptos objeto del convenio suscrito se encuentran los costes de manutención de los alumnos, adquisición de materiales pedagógicos, realización de actividades extraescolares, o

gastos generales relativos a medicinas, reparaciones, seguros, suministros, etc. Quedan excluidos los gastos derivados del inmueble que ocupa el centro educativo, así como los relativos al personal preciso para sus actividades educativas y asistenciales, para cuya atención existen créditos específicos dentro del presupuesto del Departamento.

2. La Asociación Aula Cultural de Fomento, con el fin de permitir la financiación de las actividades desarrolladas a lo largo de 2019, de conformidad con lo previsto en el convenio suscrito por dicha entidad con el Ministerio de Fomento.

La subvención tiene como objeto sufragar los gastos de actividades efectuadas por dicha Asociación, tales como: conferencias, charlas, seminarios, etc. de periodicidad semanal, impartidos en el Ministerio de Fomento; o desplazamientos o excursiones a determinados puntos de la geografía nacional donde se hayan ejecutado o se hallen aún en fase de ejecución obras o proyectos de significativo interés a cargo del Ministerio de Fomento.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en el convenio suscrito con cada una de las entidades beneficiarias, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este real decreto, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de realizarse las actividades subvencionadas y dado que concurren razones de interés público, social y económico, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley.

2. Para la concesión de ambas subvenciones será de aplicación la normativa específica que la regula, el convenio suscrito con la entidad beneficiaria, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, y en su defecto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del titular del Ministerio de Fomento, o en su caso, del titular del órgano en quien delegue de acuerdo con la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento. Dicha resolución detallará la cuantía concedida, y las actuaciones concretas a financiar que hayan desarrollado los beneficiarios durante el año 2019.

La Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, como órgano gestor de las subvenciones se encargará de los procesos de instrucción, justificación, seguimiento y control de las ayudas.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la documentación exigida por este real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Las resoluciones de concesión de ambas subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Artículo 4. *Beneficiario y actuaciones a financiar.*

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán las siguientes:

- a) La Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Fomento.
- b) La Asociación Aula Cultural de Fomento.

2. La Asociación de Madres y Padres del CEI, en coordinación con la Vocalía de Relaciones Sindicales y Acción Social, desarrollará las actuaciones previstas en el convenio suscrito en fecha 1 de junio de 2012, relativas a actividades que requiera la atención que precisan los niños que son alumnos del centro educativo, y que no son directamente cubiertas por la propia Administración, y más en concreto las que aparecen recogidas en el Anexo I del mencionado convenio suscrito entre las partes.

3. La Asociación Aula Cultural Fomento, en coordinación con la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Aulas: Conferencias, coloquios, mesas redondas, lecturas, proyecciones de imágenes y cinematográficas, talleres, edición de documentación, etc., acerca de temas culturales, así como de asuntos técnicos, administrativos e históricos relacionados con el presente y el pasado del Ministerio de Fomento.

b) Visitas colectivas guiadas y otras: Visitas a lugares de interés en Madrid: Museos, exposiciones, galerías de arte, monumentos e instituciones culturales, así como entidades, proyectos y obras técnicas y de infraestructuras. Visitas colectivas e individuales a teatros, conciertos y otros eventos culturales.

c) Excursiones colectivas: Excursiones a lugares cuyo interés sea cultural o relacionado con el Ministerio de Fomento, y que se encuentren situados fuera de la ciudad de Madrid.

d) Otros: Cualquier otra actividad lícita estimada adecuada para cumplir el fin de la Asociación.

4. Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no ser deudora por procedimiento de reintegro, comprometiéndose las entidades subvencionadas a mantener su cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 5. *Cuantía y financiación.*

1. Los importes máximos de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El importe máximo de la subvención concedida a la Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil será de 180.250 €.
- b) El importe máximo de la subvención concedida a la Asociación Aula Cultural Fomento será de 6.940 €.

2. Las subvenciones tendrán carácter anual y se financiarán, respectivamente, con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias:

- a) 17.01.451N.484 en relación con la subvención concedida a la Asociación de Madres y Padres del Centro de Educación Infantil.

b) 17.01.451N.482 en relación con la subvención concedida a la Asociación Aula Cultural Fomento.

#### Artículo 6. *Forma de pago de la subvención.*

1. El pago de ambas subvenciones se efectuará en cuatro periodos, realizándose el primero de ellos en el mes inmediatamente posterior a la publicación de este Real Decreto, y los siguientes pagos en los meses de septiembre, octubre y noviembre, previa justificación por el beneficiario ante el órgano gestor, del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la consecución de los objetivos y de la realización de la actividad objeto de subvención.

A dichos efectos, los beneficiarios remitirán al órgano gestor una certificación que contenga los datos relativos al número y clase de actuaciones realizadas a lo largo de dicho periodo, junto con la justificación del coste económico total asociado a aquéllas.

En función de dichas certificaciones, el órgano gestor efectuará a continuación los libramientos que correspondan, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan una vez cumplimentada en su totalidad la justificación anual regulada en los artículos siguientes.

2. El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 7. *Modificación de la resolución.*

Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión y, particularmente, en el supuesto de variación de las cuantías inicialmente asignadas por la aprobación de nuevos presupuestos generales del estado.

La modificación de la resolución de concesión se dictará por el titular del Ministerio de Fomento, o en su caso, del titular del órgano en quien delegue de acuerdo con la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

#### Artículo 8. *Justificación.*

1. El beneficiario, tras la finalización de la ejecución, justificará ante el órgano gestor la aplicación de la subvención percibida y presentará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, según se define en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución de concesión determinará el plazo de presentación de esta memoria final y los requisitos que ha de cumplir la documentación acreditativa de las actividades realizadas y de los gastos efectuados.

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con el contenido definido en el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no ser deudor por procedimiento de reintegro.

2. La justificación de la subvención concedida a la Asociación Aula Cultural Fomento, al tratarse de un importe inferior a 60.000 euros, podrá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la resolución de concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.

b) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de la subvención, siempre que sean objeto de su competencia.

c) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

d) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Artículo 10. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera, en tanto que órgano gestor de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.13.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Fomento para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma, el 2 de agosto de 2019.

FELIPE R.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO